



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue presentado el día 25/05/2021. Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 14 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS:	DARIO EMILIO TAMAYO MUÑOZ
RADICADO:	630014003005-2020-00036-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó el pasado 25 de mayo de 2021, por parte de la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir, la terminación del proceso por pago de las cuotas adeudadas hasta el 24 de mayo de 2021, que en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a favor de la parte actora toda vez que el crédito continúa vigente, precisando finalmente que renunciaba a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido a través de apoderada judicial por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante proveído calendado 31 de enero de 2020, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, el predio urbano ubicado en el LOTE 211 MANZANA 9 URBANIZACIÓN BOSQUES DE PINARES III ETAPA de la ciudad de Armenia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-86268. (comunicada con el oficio N° 138 del 06 de febrero de 2020, el cual queda sin vigencia)
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, para lo cual se deberá previamente realizar el pago del arancel judicial y las copias, y se dejara constancia por



secretaría de que el presente proceso terminó por pago parcial de la obligación; quedando al día en el pago de las cuotas en mora hasta el 24 de mayo de 2021. SE AUTORIZA, por solicitud de la apoderada ejecutante, que el señor DIEGO FERNANDO JAIMES HERNANDEZ titular de la cedula de ciudadanía numero 9.729.574 reciba el desglose.

Para tal efecto, la apoderada de la parte demandante o el ciudadano autorizado deberá coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de la correspondiente documentación.

4. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
5. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivara de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 15 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51af89aaaf23079a33169d8ac1fa9a3479bdb4879947c079fcd0d1cad4e1
5072**

Documento generado en 14/07/2021 02:00:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**